

décima y serán inapelables, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente y estará facultado para resolver cuantos incidentes se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstos en esta convocatoria.

Octava.—El Tribunal procederá al sorteo de los opositores, que se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el día que el mismo acuerde, publicando el resultado en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—Los ejercicios de la oposición serán dos:

1.º Oral, de carácter teórico, que consistirá en desarrollar durante una hora un tema de cada una de las materias siguientes: Derecho civil, Derecho penal, Derecho mercantil, Derecho procesal, Organización de Tribunales o administrativo y Registro Civil, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el cuestionario aprobado como anexo a la Orden de 11 de abril de 1975, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo del mismo año.

2.º Escrito y práctico, que consistirá en resolver, en el plazo máximo de dos horas, un caso de competencia de la Justicia Municipal del que hayan conocido los Tribunales de Justicia, extraído a la suerte entre un mínimo de cinco, preparados con carácter inmediato y secreto por el Tribunal examinador.

Décima.—Para la práctica de los ejercicios se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª En el ejercicio teórico y oral el opositor, antes de comenzar su actuación, dispondrá de quince minutos para ordenar su exposición y formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guión, a la vista del Tribunal y en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior.

2.ª En el segundo ejercicio los opositores podrán actuar, según el prudente arbitrio del Tribunal, atendido el número de aquéllos, bien simultáneamente o en grupos, y valerse de textos legales y colecciones de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales ni de carácter exegético.

Undécima.—El ejercicio escrito se celebrará a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y miembros del Tribunal. En sesión pública serán leídos por los opositores ante el Tribunal.

El ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública y cuando, en atención a los dos primeros temas expuestos, apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio podrá darlo por terminado, invitando al opositor a que se retire.

Duodécima.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará, al menos, con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cada uno de los ejercicios de la oposición será eliminatorio.

Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal, previa deliberación a puerta cerrada, decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente, y siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado. No podrá entrarse en la deliberación de ejercicios de opositores que hubieren dejado de contestar en absoluto alguno de los temas o rúbricas de los mismos.

El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados serán de uno a cinco puntos por cada tema del primer ejercicio y de uno a cuatro por la totalidad del segundo. Las puntuaciones serán sumadas sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte después de hecha esta deducción por el número de miembros asistentes cuya puntuación se haya computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

Decimotercera.—En cada ejercicio habrá un sólo llamamiento, quedando decaído en su derecho el opositor que no compareciese cuando le correspondía actuar, a menos que, con anterioridad a dicho acto, justifique suficientemente, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de hacerlo, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria al final del ejercicio de que se trate.

Decimocuarta.—Terminada la oposición y ultimada la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de los aprobados por orden de puntuación, sin que pueda comprenderse en ella mayor número de admitidos que el de plazas convocadas.

Elevada dicha lista al Ministerio de Justicia, concederá un plazo de treinta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los comprendidos en ella presenten los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria; quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y

requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependan acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Cumplidos los requisitos expresados en los párrafos anteriores, el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta si lo estima oportuno y extenderá los nombramientos de los seleccionados, que ingresarán en la Escuela como alumnos, con la consideración, a todos los efectos, de funcionarios en prácticas.

Decimoquinta.—El curso de formación en la Escuela tendrá una duración de tres meses y consistirá en enseñanzas formativas, aplicativas y prácticas, atendiendo la naturaleza del Cuerpo de Jueces Comarcales, guardando la posible analogía con el plan de estudios establecido en el Reglamento de la Escuela Judicial para las carreras Judicial y Fiscal.

Terminado el curso de formación en la Escuela, se confeccionará por la Junta de Profesores, presidida por el Director, la relación de alumnos que lo hayan superado, que será ordenada conforme a la valoración del resultado del curso y será elevada al Ministerio de Justicia, para que conforme a la misma disponga el ingreso en el Cuerpo de Jueces Comarcales y los nombramientos.

Los alumnos que no superen el curso de formación en la Escuela podrán repetirlo en el inmediato siguiente, y, si tampoco obtuvieren resultado satisfactorio, perderán todos los derechos derivados de la oposición, salvo que exista causa justificada a juicio de este Ministerio, que podrá acordar que el alumno repita el curso. La relación de los alumnos que no superen el curso será comunicada al Ministerio de Justicia por la Escuela Judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**20524** RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia la provisión de las Forensias vacantes de Madrid y Barcelona entre los Médicos forenses comprendidos en la propuesta del Tribunal de oposiciones aprobada por Orden de 21 de julio último.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden de 21 de julio del año en curso la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones restringidas a Forensias de Madrid y Barcelona, se anuncia la provisión de las Forensias que a continuación se relacionan, entre los Médicos forenses comprendidos en la relación de aprobados contenida en la citada propuesta:

Madrid número 7.

Madrid número 9.

Barcelona número 11.

Barcelona número 12.

Barcelona número 12.

Barcelona número 1.

Barcelona número 13.

Madrid número 17.

Madrid número 9

Barcelona número 7.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Dirección General, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio, en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», señalando en su petición numeralmente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1976.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

**20525** RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, reformado por Decreto 3440/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), se anuncia concurso para la provisión de los destinos que a continuación se relacionan, y se concede un plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular sus peticiones con sujeción a lo establecido en el aludido precepto.

Magistrado de las Audiencias Territoriales de Madrid y Palma de Mallorca.

Juez de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Las Palmas. Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Baena, Cangas de Onís, Caspe, Luarca, Talavera de la Reina, Torrijos, Tortosa número 2 y Vera.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

**20526** *RESOLUCION del Tribunal de oposición a una plaza no escalafonada de Arquitecto de la Administración Penitenciaria, turno libre, por la que se hace público el resultado que dio el sorteo para determinar el orden en que han de actuar los aspirantes admitidos a participar en la oposición.*

Verificado en el día de hoy el sorteo público que se establece en la norma 13 de la Orden de 29 de enero de 1976, por la que se convocó oposición en turno libre para proveer una plaza de Arquitecto, perteneciente a personal no escalafonado de la Administración Penitenciaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero del mismo año, el orden en que han de actuar los aspirantes admitidos a participar en la referida oposición, queda establecido como sigue:

- Número 1. Don José María Jacome Bernáldez.
- Número 2. Don Miguel Valentín Jarque Gómez.
- Número 3. Don Juan Velasco Viejo.
- Número 4. Doña María del Mar Benito Pallarés.
- Número 5. Don Mario Bernedo Casis.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—El Secretario del Tribunal, José Sesma Quintana.—V.º B.º: El Presidente, José Moreno Moreno.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**20527** *ORDEN de 8 de septiembre de 1976 por la que se anuncian oposiciones para cubrir 125 plazas de Cabos de Músicas Militares del Ejército.*

Se convocan oposiciones para cubrir 125 plazas de Cabos de Músicas Militares, correspondientes a los instrumentos siguientes: Flauta, oboe, requinto, clarinete, sax-alto, sax-tenor, sax-barítono, trompeta, fiscorno, trombón, trompa, bombardino, bajo y percusión.

### Normas

Primera.—Estas vacantes serán cubiertas con arreglo a lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 304 de 4 de febrero de 1972 («Diario Oficial» número 43) y el programa publicado por Orden de 24 de agosto de 1945 («Diario Oficial» número 201).

Segunda.—Los opositores dirigirán sus instancias a este Ministerio, Subsecretaría (Dirección de Personal) y el plazo de admisión de instancias será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tercera.—Recibidas las instancias, los seleccionados serán convocados para realizar el correspondiente examen en las fechas y lugar que oportunamente se comunicará, siendo pasaportados por cuenta del Estado los militares y quedando obligados a presentarse. Si por cualquier causa no pudieran hacerlo, los Jefes de las Unidades en que presten sus servicios, comunicarán las causas que lo impidan.

Cuarta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios. El ejercicio previo será conceptuado como aprobado o suspenso. Los componentes del Tribunal calificarán cada ejercicio con el número de puros comprendidos en la escala de cero a 10 y sus fracciones intermedias, debiendo obtenerse para ser aprobado como media aritmética cinco puntos.

La escala de notas será la siguiente: de cero a 1,99 malo, de dos a 4,99 mediano, de cinco a 7,99 bueno y 10 sobresaliente.

Si dos o más opositores obtienen en la calificación total igual número de puntos, se dará lugar preferente al que tenga mayor edad, y entre paisanos y militares, al militar.

Quinta.—Los opositores que obtengan plaza serán provistos por el Tribunal examinador del oportuno comprobante y remitirán por conducto reglamentario a este Ministerio, Subsecretaría, Dirección de Personal, los documentos siguientes:

Militares, copia íntegra de la filiación y hoja de castigos, siendo motivo de exclusión el tener anotada alguna falta.

Paisanos, certificado del Registro Central de Penados y Rebellados, de la Alcaldía, de la Guardia Civil, certificado de nacimiento y certificado de estudios Primarios o Bachiller.

Sexta.—Si dentro del plazo de treinta días, contados a partir de ser propuestos para ocupar plaza, no se han recibido los

documentos mencionados quedarán anuladas sus actuaciones y no serán nombrados para la plaza que aprobaron. Igualmente sucederá si los documentos remitidos no acreditan las condiciones exigidas en la presente convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En ambos casos el Tribunal formulará un acta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios para la oposición, tuvieran cabida en las plazas convocadas.

Séptima.—Recibidas las anteriores documentaciones se publicará la relación de los que han obtenido plaza, dándoles la antigüedad de la fecha de la Orden de publicación en el «Diario Oficial». Los aprobados tendrán derecho preferente para ocupar las vacantes de su empleo e instrumento existentes en las Unidades de su residencia o Región Militar. Este derecho caducará desde el momento en que dejen de solicitar las vacantes anunciadas para los Cuerpos pertenecientes a la Región Militar en las que les asista la preferencia concedida por esta norma.

Novena.—Destinados a Cuerpo, serán reconocidos facultativamente en los mismos antes de ser filiados. Los que como consecuencia de este reconocimiento no resultasen útiles y confirmada su inutilidad por el Tribunal Médico Regional, serán dados de baja, dándose cuenta de ello a este Ministerio.

Décima.—Asistirán obligatoriamente a las Academias Regionales respectivas hasta obtener el certificado de aptitud sobre obligaciones del Cabo y Cabo primero.

Madrid, 8 de septiembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

**20528** *RESOLUCION de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Oficial Marítimo, vacante en dicho Servicio.*

Vacante una plaza de Oficial Marítimo en la plantilla del Organismo autónomo Servicio Especial de Vigilancia Fiscal del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 27 de julio de 1965 y con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6, 2, d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes:

### Bases de convocatoria

#### 1. NORMAS GENERALES

##### 1.1. Número de plazas.

Se convocan una plaza de Oficial Marítimo, más las que se produzcan hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, se dará a conocer el número definitivo de plazas que comprenderá esta convocatoria. La localización de esta plaza es Algeciras.

##### 1.1.1. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario.—Estas plazas se rigen por las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y las normas definidas por el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

b) De orden retributivo.—Les corresponden las retribuciones aprobadas por el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973, dictado para aplicación del Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que reguló el régimen económico del personal al servicio de los Organismos Autónomos.

c) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado o de la Administración Local.

##### 1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las siguientes fases o pruebas: